



Expediente: 08 001 40 53 008 2023 00043 00

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: ISABEL SILVERA ZIRZAK CC 32.631.106

DEMANDADO: CRUZ MARIA ZIRZAK DE SILVERA Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho demanda del epígrafe, informándole que se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al despacho la presente demanda de pertenencia, promovida por ISABEL SILVERA ZIRZAK, se tiene que la misma no reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y 375 del Código General del Proceso, así como las disposiciones de la ley 2213 de 2022.

Es así como dispone el artículo 82 del CGP que en la demanda deberá indicarse el número de identificación de la parte demandada, requisito que omitió suministrar la parte demandante.

Tampoco se aportó el certificado especial del registrador de instrumentos públicos donde consten los propietarios de derechos reales principales sujetos a registro, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del CGP.

A su turno, el poder aportado no cumple los requisitos de ley, comoquiera que en este no se indicó expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme a lo señalado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 90 de la citada normatividad, se inadmitirá la solicitud, a efectos de que sea corregida en el término de 5 días. En mérito a lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA seguida ISABEL SILVERA ZIRZAK, contra CRUZ MARIA ZIRZAK DE SILVERA Y PERSONAS INDETERMINADAS, por los motivos expuestos en anterioridad.

SEGUNDO- Permanezca en secretaría por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ